



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2011 de ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.*

Sobre la base del R.D. 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG), se publicó en el BOPA de 25-10-2000 la Resolución de 11 de octubre de 2000, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que regula la constitución y concesión del título de AD SG en las distintas especies y establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas.

El R.D. 784/2009, de 30 de abril, establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa ganadera. Las ayudas reguladas en el RD. 784/2009 se ajustan a lo establecido en el Reglamento 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas. Este reglamento establece en su artículo 18.1 que "las ayudas sólo podrán concederse respecto de actividades emprendidas tras la creación y publicación del régimen de ayudas de conformidad con el presente Reglamento". Establece también, que si el régimen de ayudas requiere la presentación de la mencionada solicitud a la Autoridad Competente, la ayuda sólo podrá concederse respecto a las actividades emprendidas previa presentación de la citada solicitud. No obstante, teniendo en cuenta que el programa sanitario de las AD SG, así como los gastos que conlleva son continuos a lo largo del año y no se inician y acaban con la convocatoria y resolución de las presentes ayudas; y que este régimen de ayudas se inició con la convocatoria de ayudas del año 2009, las actividades objeto de subvención serán las realizadas entre el 5 de noviembre de 2010 y el 30 de octubre de 2011.

La finalidad de estas ayudas es contribuir a la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, objetivo fundamental de las AD SG, mediante la implantación y ejecución de un programa sanitario que permita incrementar paulatinamente la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, disminuyendo las pérdidas ocasionadas por motivos sanitarios, siempre que se cumpla con la normativa en vigor referente a la identificación, bienestar y sanidad animal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 42/2006, establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

La competencia para aprobar la convocatoria de las ayudas corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las condiciones que regirán la convocatoria de concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (AD SG), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.473.008 código de proyecto 2004/000058 "Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (AD SG)", en la cuantía de 650.000 € (seiscientos cincuenta mil euros), y que se desarrollan en el anexo I que acompaña a esta resolución habiéndose aprobado el gasto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2011

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril y de las condiciones de la presente convocatoria; resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas. En todo lo no previsto, la normativa aplicable será la contenida en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Cuarto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 15 de abril de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-08790.

## Anexo I

*Primero.* —Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.

En el ámbito del Principado de Asturias para el año 2011, la convocatoria de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) se hace con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.473.008 "Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG)", en la cuantía de: 650.000 € (seiscientos cincuenta mil euros).

La financiación es a cargo de fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

*Segundo.* —Bases reguladoras, objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, publicado en el BOE de 22 de mayo de 2009.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas destinadas a las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias como ADSG, para la ejecución del Programa Sanitario establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

*Tercero.* —Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Se estudiarán las solicitudes presentadas, calculándose para ellas el presupuesto subvencionable de acuerdo con el apartado noveno.

Si el crédito disponible (650.000 €) no alcanza para pagar ese presupuesto subvencionable, se realizará una comparación de las solicitudes de acuerdo con el sistema de puntos establecido en el apartado octavo (criterios de valoración de las solicitudes). En ese caso, el reparto de las ayudas será proporcional a los puntos obtenidos por cada solicitud.

*Cuarto.* —Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

Las obligaciones y requisitos de los beneficiarios son los establecidos en el artículo 3 del R.D. 784/2009.

*Quinto.* — Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano instructor será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, o persona en quién delegue, y de la que formarán parte como vocales un técnico del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Epidemiología, o persona en quién delegue, que actuará como secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones y valorará que las actuaciones para las que se solicita subvención estén encuadradas entre las contempladas en el artículo 4 del R.D. 784/2009. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el apartado noveno y en su caso al orden de prelación resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo. Con el resultado de la evaluación efectuada emitirá la correspondiente propuesta de concesión.

El órgano instructor tramitará la correspondiente propuesta de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

*Sexto.* —Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

Los interesados formularán su solicitud en ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo III de la presente convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Programa Sanitario a desarrollar firmado por el veterinario/s responsables y por el Presidente de la entidad asociativa que incluirá como mínimo las medidas contempladas en el anexo II.
- Cronograma y planificación del desarrollo del programa sanitario mínimo adaptado a las circunstancias de la ADSG en el que se incluya la estimación de las muestras a remitir a lo largo del año y del trimestre al LSAPA. La planificación presentada se debe agrupar en plazos trimestrales. Nunca se podrán superar en un mes más del 20% del total a enviar por cada ADSG durante todo el año. El programa sanitario se cumplirá en el 100% de las explotaciones entre el 5 de noviembre de 2010 y el 30 de octubre de 2011.

- c) Documento de compromiso firmado por los ganaderos que constituyen efectivamente la ADSG en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, según el modelo del anexo IX. Dicha relación incluirá el censo ganadero de cada explotación.

A su vez, se presentará en soporte informático (hoja de cálculo, Excel) un listado de los ganaderos pertenecientes a las ADSGs, que incluirá los campos: Nombre del titular, NIF, CEA, teléfono, número de animales en cada una de las categorías especificadas para esa especie en la tabla 1 y UGMs.

- c) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la ADSG, que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación (para ello se utilizará también el anexo IX, en ADSGs de explotaciones apícolas podrán autorizarse otros modelos). No será necesaria la presentación de este documento para aquellas explotaciones que lo hayan presentado en convocatorias anteriores y no hayan sufrido ningún cambio en esta situación.
- d) Presupuesto detallado de gastos para los que se solicita la subvención según modelo de anexo X. Este presupuesto ha de contemplar los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, y estará firmado por el veterinario/s de la ADSG, y también por el presidente de la ADSG. El presupuesto diferenciará las siguientes líneas de gastos:
1. Gastos por remuneración de veterinario/s o por la contratación de servicios técnicos veterinarios para la ejecución del programa sanitario. Si la ADSG cuenta con más de un veterinario se debe especificar lo solicitado por cada uno de ellos.
  2. Gastos por vacunas marcadas frente a IBR, otras vacunas frente a enfermedades contempladas en el programa sanitario, antiparasitarios y productos DDD.
  3. Gastos en analítica frente a enfermedades contempladas en el programa sanitario.

Si los censos que figuran en la Consejería difieren de los declarados en este presupuesto, o si los precios de los productos a aplicar difieren entre ADSGs, se podrá utilizar para el cálculo de la ayuda un presupuesto corregido a la baja con los datos obrantes en la Consejería y/o con el precio medio o mínimo del producto a aplicar según lo decida la comisión de valoración.

- e) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el veterinario o veterinarios responsables.
- Entre las cláusulas de dicho documento se establecerá que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del Programa Sanitario en las condiciones establecidas en el anexo II. Además se especificarán los siguientes datos del veterinario o veterinarios responsables: nombre y apellidos, NIF, n.º de colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.
- f) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, sólo para aquellas entidades que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.
- g) Declaración responsable de solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma.

La presentación de la solicitud implicará que la entidad asociativa solicitante conoce y acepta las bases reguladoras; y no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes podrán presentarse, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

*Séptimo.*—Plazo de resolución, notificación y fin de la vía administrativa.

De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la citada Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses, contado a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución agota la vía administrativa.

*Octavo.*—Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.

1. El reparto del importe de la subvención destinada las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias como ADSG (650.000 €) se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009.

2. En lo que se refiere a acumulación y compatibilidad de las ayudas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 784/2009.

2. *Valoración global:*

- a. Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 50 puntos (40 puntos en función del número de animales y o colmenas y 10 en función del número de explotaciones).



- Los 40 puntos que se asignan en función del censo ganadero se repartirán mediante una regresión lineal en la que 40 puntos se asignarán a la ADSG con mayor número de UGMS.
  - Los 10 puntos asignados correspondientes al número de explotaciones se asignarán en función de una regresión lineal en la que la ADSG con mayor número de explotaciones recibirá 10 puntos.
- b. Se valorará con hasta 20 puntos en función del personal veterinario necesario para llevar a cabo las actuaciones sanitarias. Por cada veterinario contratado se asignarán los siguientes puntos.
- En ADSG con 1000 UGM o menos por veterinario se asignarán 2 puntos por cada veterinario contratado hasta un máximo de 20 puntos.
  - En ADSG con más de 1000 UGM y 2000 UGM o menos por veterinario se asignarán 3 puntos por cada veterinario contratado hasta un máximo de 20 puntos.
  - En ADSG con más de 2000 UGM y 3000 UGM o menos por veterinario se asignarán 4 puntos por cada veterinario contratado hasta un máximo de 20 puntos.
  - En ADSG con más de 3000 UGM por veterinario se asignarán 2 puntos por cada veterinario contratado hasta un máximo de 20 puntos.

El cálculo de UGM por veterinario se hará dividiendo el número de UGM total en la ADSG por el número de veterinarios contratados, salvo en las ADSGs en las que existe asignación de explotaciones a veterinarios. En ese último caso el cálculo se hará en función de los datos obrantes en la Consejería.

### 3. Valoración autonómica:

- a. En atención al mayor trabajo que supone atender ADSG con mayor número de explotaciones pequeñas se distribuirán 10 puntos según una relación inversamente proporcional a la media de UGMs por explotación. Esta valoración se realizará de un modo separado para cada especie, mediante una regresión lineal.
- b. Se asignarán hasta 20 puntos en base a las necesidades de impulso y desarrollo económico-sanitario de los subsectores ganaderos en nuestra Comunidad Autónoma y para el fomento de programas sanitarios especiales. Se distribuirán del siguiente modo:
- i. Se concederán 20 puntos a las ADSG de las especies apícola, cunícola, ovina, caprina, equina y/o piscícola para potenciar estas producciones.
  - ii. Se concederán 20 puntos a las ADSGs de vacuno, ovino en función del censo ganadero, mediante una regresión lineal en la que se asignarán 20 puntos a la ADSG con mayor número de UGMS.

Como el objetivo de estas ayudas es extender el programa sanitario común al máximo número de explotaciones asturianas, se penalizará a las ADSG cuyo número de UGMs disminuya más de 1200 UGMs respecto al año anterior reduciendo la puntuación obtenida en la valoración autonómica en un 15%. Además se reducirá también la puntuación otro 15% a las ADSGs de ganado vacuno en las que el número de UGMs se reduzca a menos de 1500. Asimismo se premiará a las ADSGs que aumenten su censo en al menos 1000 UGMs aumentando un 10% la puntuación obtenida en la valoración autonómica. Este aumento de puntuación no podrá suponer que ninguna ADSG reciba más de 30 puntos en su valoración autonómica.

La asignación de los puntos correspondientes a cada categoría se realizará por separado para cada grupo de ADSG de la misma especie.

### Noveno.—Cuantía de las ayudas.

Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 784/2009.

Para cada solicitud se establecerá un presupuesto subvencionable máximo que incluirá únicamente aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009. Se considerará que están incluidas dentro de ese grupo de actuaciones, aquellas actuaciones genéricas que contribuyan a la prevención de las enfermedades recogidas en ese artículo, como puede ser la desparasitación.

Para el cálculo del presupuesto subvencionable se tendrá en cuenta:

1. Para la especie bovina, la parte del presupuesto subvencionable correspondiente a servicios veterinarios no superará en ningún caso 8.5 € por UGM.
2. El presupuesto subvencionable no podrá superar los siguientes topes:
  - 15000 € para cada ADSG piscícola.
  - La menor cantidad: 12000 € y/o 22 € por colmena para cada ADSG apícola.
  - 26000 € para las ADSG bovinas.
  - 12000 € para las ADSG de otras especies.

### Décimo.—Plazos de justificación y documentos exigidos para ello.

Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009:

Para poder percibir las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes justificantes entre el 1 y el 10 de noviembre.

I) Certificado del veterinario o veterinarios responsables de que todas las explotaciones de la ADSG han cumplido el Programa Sanitario.

II) Memoria anual de la realización del Programa Sanitario, suscrita por el veterinario o los veterinarios responsables y por el Presidente de la ADSG, que incluirá como mínimo:

- a) Valoración de los resultados obtenidos.



- b) Fechas y programa de las reuniones de formación realizadas.
- c) En ADSG de vacuno, resumen de resultados según modelo anexo VII (debiendo presentarse a su vez en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación).

III) Cuenta justificativa del gasto de los bienes y servicios adquiridos para llevar a cabo el Programa Sanitario (facturas y demás documentos de validez jurídica de gastos realizados) y documento comparando el presupuesto de gastos con los gastos realizados y justificados, así como lo recogido en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las tres líneas de ayudas se revisará cual es la cantidad menor entre el presupuesto solicitado subvencionable y el gasto justificado. La suma de estas tres cantidades menores constituirá el tope para la ayuda que puedan percibir.

La cuenta justificativa será una relación informatizada en formato de hoja de cálculo Excel que incluirá todos los gastos que tenga la ADSG. Se relacionarán por separado los gastos subvencionables de los que la ADSG pueda presentar justificante bancario o recibí y los gastos no subvencionables. Constará de los siguientes campos: línea de gasto, concepto, proveedor, NIF del proveedor, número de factura, fecha de emisión y fecha de pago, base imponible, IVA, e importe total con IVA.

IV) Justificantes del pago del veterinario/os contratado/s para el diseño y ejecución del Programa Sanitario, así como el resto de los justificantes acreditativos (facturas originales) de que se han realizado efectivamente los abonos de los gastos realizados para llevar a cabo el Programa Sanitario. Aquellos gastos subvencionables en los que no se justifique su pago (movimiento bancario) a fecha 10 de noviembre tendrán que justificarse antes del 1 de diciembre. Todos los gastos de más de 3000 € deberán justificarse mediante justificante bancario, el resto se podrán justificar mediante recibí y firma o estampillado de la correspondiente factura o nómina.

V) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentar las ofertas valoradas y una memoria que justifique la elección entre ellas.

VI) Las ADSGs apícolas a las que se les haya concedido una ayuda dentro del marco del Programa Nacional Apícola para financiar actividades también solicitadas en el ámbito de la presente resolución deberán aportar copia de la resolución de concesión de dichas ayudas a los efectos económicos oportunos.

#### *Decimoprimer.*—Modificación de la resolución y reintegro

Se aplicará el artículo 12 del Real Decreto 784/2009.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

Si el incumplimiento parcial es en la ejecución del Programa Sanitario, la cantidad que los beneficiarios hayan de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá determinada por un informe de la Comisión de Valoración, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de graduación:

- En caso de incumplimiento en los plazos de entrega de resúmenes trimestrales, el 0,2% (del total de la ayuda concedida) por cada día hábil que exceda del plazo establecido.
- En caso de incumplimiento en la obligación de realizar cuarentenas a animales de nueva incorporación a las explotaciones, el 1% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la prohibición de la venta a otras explotaciones de reproducción de animales positivos a Paratuberculosis y/o que sean BVD-PI (en ADSG de ganado vacuno), el 5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la obligación de efectuar un muestreo en todas las explotaciones integradas en la ADSG, el 2% (del total de la ayuda concedida) por cada explotación que no sea sometida a muestreo.
- En caso de incumplimiento en la obligación de celebrar una reunión formativa anual en la ADSG, el 0,5% (del total de la ayuda concedida).
- En caso de incumplimiento en la obligación de separar los animales de cría de los animales adultos (salvo que la estructura de la explotación lo impida), el 0,5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.

#### *Anexo II*

##### PROGRAMA SANITARIO

El programa sanitario se deberá cumplir entre el 5 de noviembre de 2010 y el 30 de octubre de 2011.

Para todas las especies:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones, animales, colmenas y medios de transporte.
- Programa de control de parásitos internos y externos y frente a enfermedades micóticas.



- Programa de profilaxis vacunal. Las únicas vacunas autorizadas frente a IBR serán las denominadas vacunas marcadas.
- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres o colmenas.
- Los veterinarios convocarán a todos los miembros de la ADSG a una reunión formativa sobre temas relacionados con el programa sanitario y en la que además presentarán los resultados obtenidos en la campaña anterior. La fecha, lugar y hora de las reuniones formativas se comunicará, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Los veterinarios realizarán una encuesta de bioseguridad y manejo, según modelo especificado por esta Consejería, en todas las explotaciones de la ADSG, donde se recojan las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre estas enfermedades. Esta encuesta debe ser presentada junto con el resumen trimestral correspondiente en formato electrónico.
- Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la citada encuesta de bioseguridad, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.
- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones así como de aquéllos que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo Programa Sanitario o sin las debidas garantías sanitarias.
- Para el muestreo analítico específico, las muestras se remitirán, para su análisis, al Laboratorio de Sanidad Animal de Jove o a otros laboratorios que estén acreditados y tengan implantado un sistema de control de calidad. En este caso, los kits de diagnóstico para estas enfermedades deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove. Aquellos laboratorios que estén interesados en realizar la analítica de estas muestras, deberán acreditar ante la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación de esta Consejería que cumplen con los requisitos expuestos en el párrafo anterior.
- Los informes de laboratorio con los resultados analíticos y los partes de visita (en su caso), se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.
- Los titulares de las explotaciones integradas en una ADSG no podrán cambiarse a otra hasta la finalización del período de ejecución del Programa Sanitario anual en la ADSG en que lo hayan iniciado.
- Para darse de baja en una ADSG, los titulares de las explotaciones deberán comunicarlo mediante un escrito dirigido a la junta directiva de la ADSG en la que quieran causar baja y al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG, así como contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo Programa Sanitario o sin las debidas garantías sanitarias (por ejemplo: pastos comunales, certámenes, centros de cría en común, etc.).

Los veterinarios de todas las ADSG presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre (20 de enero, 20 de abril, 20 de julio, 10 de noviembre):

- I) Las encuestas de bioseguridad realizadas en formato electrónico.
- II) En ADSG de ganado vacuno:
  - Las copias correspondientes de los partes de visita a las explotaciones, firmados por los titulares de las explotaciones y por el veterinario responsable.
  - Un resumen, según modelo anexo VI, de la analítica realizada en el marco del Programa Sanitario, firmado por el veterinario o veterinarios responsables. Este debe presentarse sólo en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.
  - Los veterinarios de las ADSG grabarán en la Aplicación ADSG-Web todas las vacunaciones de aquellas enfermedades contempladas en este Programa Sanitario que realicen en animales de explotaciones pertenecientes a su Agrupación (si no fuera posible, estos datos se presentarán en formato electrónico).
- III) En ADSG de especies distintas a vacuno: Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del Programa Sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, y un resumen de resultados de la analítica realizada una vez se disponga de ellos.

## Bovino

- Cada visita a una explotación quedará reflejada mediante la cumplimentación del correspondiente parte de visita, según modelo especificado por esta Consejería. Dicho modelo constará de tres copias: una para el ganadero, otra para el veterinario responsable de la ADSG y una tercera para entregar a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Programas de vigilancia y control de las EET: programa de vigilancia pasiva, con la obligación de notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) la existencia de cualquier animal que presente alteraciones neurológicas compatibles con la EEB.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de cría de los animales adultos.
- Programa de muestreo analítico de IBR, BVD, Neosporosis y Paratuberculosis que deberá incluir como mínimo las siguientes actuaciones:
  - Este muestreo analítico no será necesario en los cebaderos,
  - Inspección y control serológico de los animales incorporados o que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones, salvo que la otra explotación pertenezca a una ADSG que cumpla el mismo Pro-



grama Sanitario, o que hayan sido controlados en las explotaciones de origen, siempre y cuando el veterinario de la explotación de origen acredite por escrito esta situación sanitaria. En estos casos se recogerá una muestra para las 4 enfermedades objeto del programa. La duración de la preceptiva cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados.

- Muestreo analítico en cada una de las explotaciones de la ADSG.

En cada explotación los veterinarios recogerán las siguientes muestras de sangre (para las enfermedades IBR y BVD se admitirán muestras individuales de leche):

I. —En ADSG que hayan solicitado ayudas y cumplido el Programa Sanitario establecido en años anteriores:

a) Para IBR:

Se establece como objetivo para 2011, definir el estatus del rebaño respecto a IBR:

- En explotaciones de carne, o en cualquiera en la que haya existido vacunación reciente con vacunas convencionales se podrá actuar de 2 maneras:
  1. Se realizará un muestreo serológico de animales de la explotación mayores de 9 meses que históricamente no hayan resultado positivos a una prueba serológica a IBR, preferentemente de edad entre 9 y 36m para comprobar la presencia de anticuerpos anti gB, o anti gE si hay vacunación con vacuna marcada. El número de animales a analizar será de 59 en granjas con más de 75 animales, 37 en granjas 30 a 75 y de 22 en granjas con menos de 30 animales, o
  2. Se muestrearán animales de la explotación mayores de 9 meses que históricamente no hayan resultado positivos a una prueba serológica a IBR, preferentemente de edad entre 9 y 36m para comprobar la presencia de anticuerpos anti gB, o anti gE si hay vacunación con vacuna marcada. El número de animales a analizar será de 25 en granjas con más de 75 animales, 22 en granjas 30 a 75 y de 16 en granjas con menos de 30 animales. Si en este muestreo se detectara positividad se seguirá muestreando el resto de animales de la explotación hasta completar el número de animales a muestrear indicado en el apartado 1. Si no se detecta positividad la explotación se considerará negativa.
- En explotaciones de leche se realizarán analíticas periódicas en tanque de leche de anticuerpos gB o gE según su historial (como mínimo se realizará una toma de muestras cada 6 meses); o se actuará igual que en las explotaciones de carne.
  1. Si de esta analítica en tanque se infiere que no hay animales reactivos, podrá realizarse otra analítica en suero para establecer la prevalencia real de la explotación (sino se asumirá una prevalencia menor al 10%). En ese caso, el número de animales a analizar será de 43 en granjas con más de 75 animales, 30 en granjas 30 a 75 y de 19 en granjas con menos de 30 animales.
  2. Si el resultado de la analítica en tanque es positivo, se deberá realizar otra analítica, preferiblemente en los animales entre 9 y 24 de edad (para identificar circulación viral reciente) en las mismas condiciones que la serología del apartado 1 especificado para las explotaciones de carne.
- Si se detecta circulación viral reciente (positividad entre los animales de 9-24 m) se recomienda iniciar un programa vacunal con vacuna marcada.
- En las explotaciones con programa vacunal instaurado se recomienda realizar un muestreo periódico en tanque o serológico (mínimo 5 animales del grupo de edad entre 9 y 24m) para detectar anticuerpos gE.
- Del resultado de esta investigación, todas las explotaciones resultarán clasificadas frente a IBR en una de las siguientes categorías:

Explotaciones vacunadas: aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que los animales han sido inmunizados por el veterinario responsable de la ADSG o bajo su supervisión, con vacunas marcadas de IBR (vacunas gE-), según el programa vacunal recomendado por el fabricante de las vacunas aplicadas. Todos los animales de la explotación son gE-.

Explotaciones oficialmente negativas: aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que se cumplen los siguientes requisitos:

1. Se ha sometido a la explotación al menos a uno de los regímenes de control siguientes:
  - 1.1. Se ha llevado a cabo la investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1, la cual se ha realizado con dos muestras de sangre recogidas, al menos, con un intervalo de cinco a siete meses de todas las hembras de la especie bovina de más de nueve meses de edad y de todos los machos de la especie bovina de más de nueve meses de edad utilizados para la cría o destinados a ella y se han obtenido resultados negativos en cada caso;
  - 1.2. Se ha efectuado una investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1, con resultado negativo en cada caso en al menos:
    - Dos muestras de leche individuales recogidas, con un intervalo de cinco a siete meses, de todas las hembras de la especie bovina productoras de leche, y
    - Dos muestras de sangre recogidas, con un intervalo de cinco a siete meses, de todas las hembras de la especie bovina no productoras de leche de más de nueve meses de edad y de todos los machos de la especie bovina de más de nueve meses de edad utilizados para la cría o destinados a ella.

Son explotaciones en las que todos los animales son gE negativos.

Estas explotaciones podrán mantener el estatus de negativas cumpliendo los requisitos arriba mencionados y realizando las pruebas de diagnóstico anteriormente descritas para la detección de VHB1 antes de que transcurran 12 meses desde la realización de la última prueba negativa



Explotaciones negativas: explotaciones en las que no queda ningún animal que históricamente haya resultado positivo, y en las que el último muestreo en tanque ha resultado negativo, o en las que el último muestreo serológico fue negativo (siempre que en ese muestreo se hayan analizado un mínimo de 59 animales en granjas con más de 75 animales, 37 en granjas 30 a 75 y de 22 en granjas con menos de 30 animales).

Explotaciones en programa de control: el resto de explotaciones que siguen el Programa Sanitario establecido y no cumplen las condiciones de alguna categoría anterior.

b) Para BVD:

1. De todos los animales incorporados y los destinados a reposición del rebaño.
2. De un grupo de animales centinela, y/o de todos los que hayan manifestado síntomas de esta enfermedad.

El tamaño mínimo de la muestra del punto 2 será de 5 animales.

En las explotaciones con programa vacunal instaurado la conveniencia o no de realizar el muestreo analítico del punto 2 se dejará a criterio del veterinario de la ADSG.

c) Para Neospora:

Según criterio del veterinario de la ADSG, teniendo en cuenta el historial de cada explotación para esta enfermedad, y de todos los animales incorporados.

d) Para Paratuberculosis:

1. De animales incorporados mayores de 24 meses de edad y/o que en el último período hayan tenido signos clínicos de alguna de estas patologías.
2. De un grupo de animales mayores de 24 meses de edad.

El tamaño mínimo de la muestra será de 30 animales.

Si el censo de animales mayores de 24 meses presentes en la explotación es inferior a 30 animales, se tomarán muestras de sangre a todos los animales mayores de 18 meses.

En ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni cumplido el Programa Sanitario en años anteriores, y en explotaciones de nueva incorporación a las ADSG del apartado I, el tamaño mínimo de la muestra para BVD, Neospora y Paratuberculosis será de 30 animales mayores de 12 meses; si el censo de la explotación fuese menor de 30 animales, se tomarán muestras de todo el rebaño.

- Clasificación para la Paratuberculosis bovina (será voluntaria): Las explotaciones que deseen clasificarse deben presentar una solicitud de clasificación y un plan anual de manejo y bioseguridad destinado a evitar la entrada y difusión de la Paratuberculosis en el rebaño, así como un certificado del veterinario de la ADSG de que ese plan se cumple.
- Explotaciones controladas: siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG y tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección de la Paratuberculosis,
- Explotaciones negativas: siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, todos los animales de la explotación mayores de 24 meses han resultado negativos a dos pruebas consecutivas de diagnóstico para la detección de la Paratuberculosis. El intervalo entre ambas pruebas será de 10 a 14 meses. Y en ese tiempo sin diagnósticos positivos, tampoco ha habido ningún caso clínico de la enfermedad. Dentro de este grupo de explotaciones negativas para la Paratuberculosis bovina, las explotaciones se clasificarán en función del n.º de pruebas consecutivas realizadas con resultados negativos (con los intervalos entre ellas mencionados) de la siguiente manera:

Explotaciones P1: Aquellas que han realizado 2 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P2: Aquellas que han realizado 3 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P3: Aquellas que han realizado 5 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Explotaciones P4: Aquellas que han realizado 7 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Las pruebas de diagnóstico para esta clasificación serán las establecidas en el manual de la OIE para estas enfermedades y deben haber sido realizadas en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove.

Los veterinarios de las ADSG certificarán ante la Consejería de Medio Rural y Pesca que las explotaciones clasificadas cumplen los requisitos mencionados, y ésta emitirá la correspondiente acreditación de clasificación de la explotación con respecto a esas enfermedades.

II. —En ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni cumplido el Programa Sanitario en años anteriores, y en explotaciones de nueva incorporación a las ADSG del apartado I, el tamaño mínimo de la muestra para BVD, Neospora y Paratuberculosis será de 30 animales mayores de 12 meses; si el censo de la explotación fuese menor de 30 animales, se tomarán muestras de todo el rebaño.

- Si los muestreos realizados según los apartados I y II indican que pueden existir patologías de cualquiera de estas enfermedades, se hará un estudio epidemiológico de todo el rebaño y se revisará la encuesta de bioseguridad, tomándose las medidas oportunas.
- En función de los resultados del muestreo, los titulares de las explotaciones se comprometen a que los animales confirmados como BVD-PI y/o positivos a Paratuberculosis no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, y a establecer un plan para su eliminación.



## Ovino y Caprino

- Cumplir con las actuaciones que en cada momento, la Consejería de Medio Rural y Pesca encomiende a las ADSG, en relación con los Programas de erradicación de enfermedades según el R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Programas de vigilancia y control de las EET.
- Programas de vacunación contra el Aborto Enzoótico (Clamidirosis) y/o Enterotoxemias.
- Programa de control (en ambas especies) de: Aborto Enzoótico, Agalaxia Contagiosa, Paratuberculosis. En caprino además, control de la Artritis-Encefalitis Caprina (CAE). Este Programa incluirá, al menos:
  - Toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en las explotaciones de la ADSG con el fin de determinar las prevalencias; quedarán exentos del muestreo, a juicio del veterinario de la ADSG, las explotaciones o animales que sigan un programa vacunal para el control de algunas de esas enfermedades.
  - Inspección y control serológico para estas enfermedades de los animales incorporados.
- Prohibición de la venta para vida de los animales que resulten positivos a Paratuberculosis y/o CAE.

## Conejos

- Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Programa de control y lucha contra la enteropatía mucoide.

## Acuicultura continental

Deberán cumplir el Programa Sanitario de Acuicultura, especialmente los siguientes puntos:

- Cumplimiento del R.D. 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.
- Obligatoriedad por parte de las explotaciones de aplicar Guías de Buenas Prácticas en materia de Higiene (en el cumplimiento de los prerrequisitos de la implantación del APPCC en los establecimientos), conforme al R.D. 1614/2008. Dichas Guías, elaboradas por el sector se aprobarán por la Autoridad Competente.
- Control de las enfermedades del anexo IV del R. D. 1614/2008 a través de un Sistema de Vigilancia Sanitaria, cuyos fines son la detección de mortalidades anormales, así como la presencia de una serie de enfermedades. El objetivo será mantener la Categoría I, en particular:
  - o Programa de control de SHV y NHI en función de la directiva 2006/88/CE del Consejo y del R.D. 1614/2008, así como la Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por las que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.
- Además, se llevará un Programa de detección precoz de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN) que incluya:
  - o Un sistema de vigilancia pasiva con rápida notificación a la autoridad competente en caso de sospecha;
  - o Un muestreo anual de, al menos, el 50% de las explotaciones de la ADSG;
  - o En caso de sospecha, restricción de movimientos e investigación epizootica para determinar el posible origen de la enfermedad.
- La periodicidad de los muestreos dependerá de la siguiente clasificación de piscifactorías, siendo ésta variable en el tiempo según el movimiento de animales que realicen en cada momento:
  - o A/Piscifactorías de medio y bajo riesgo.  
Sólo salen peces muertos, nunca venden peces vivos.  
Será suficiente un muestreo para SHV-NHI cada 2 años y una visita de los Servicios Veterinarios de la ADSG 1 vez al año.
  - o B/Piscifactorías de alto riesgo.  
Las de repoblación y las que no cumplen los requisitos anteriores.  
En las piscifactorías tipo B se hará un muestreo para SHV-NHI una vez al año y al menos se harán 4 visitas al año por parte de los Servicios Veterinarios de la ADSG.
- Todas las piscifactorías deberán comunicar la entrada de peces vivos, huevos o gametos desde cualquier zona de fuera de Asturias a los Servicios Veterinarios Centrales, los cuales determinarán la conveniencia o no de chequear para estas y otras enfermedades, a fin de realizar estudios epidemiológicos que puedan indicar la conveniencia del establecimiento de otros programas de control.
- Sistema de Alerta: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el piscicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar lo que es, en cada piscifactoría, "mortalidad alta" y poderlo así comunicar a las autoridades para tomar las medidas oportunas.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en el R.D. 751/2006, modificado por el R.D. 1614/2008 en lo relativo al Registro de contenedores y vehículos, así como determinadas anotaciones en el Libro de Transporte.
- El veterinario de la ADSG llevará un registro de las explotaciones y número de animales muestreados junto con los resultados obtenidos, que presentará al Servicio de Sanidad Animal, junto con el resumen anual.
- Asimismo llevará un registro mensual de bajas por cada piscifactoría según modelo anexo VIII, que se presentará con el correspondiente resumen trimestral.



## Abejas

- Cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Programa de prevención de patologías diseñado por el veterinario responsable y de obligado cumplimiento por todos los apicultores de la ADSG.
- Programa de control (que incluirá vigilancia, toma de muestras y analítica en caso de sospecha clínica) para las enfermedades: Loque Americana y Europea, Varroosis, así como otras que posean relevancia sanitaria y/o zootécnica (Ascospferosis, Nosemosis). Los posibles cambios de tratamientos respecto a los establecidos en el anexo II del citado R.D deberán incluirse en el Programa conforme al art. 6.b de ese mismo R.D. El veterinario realizará al menos 2 revisiones anuales (antes y después de la mielada).
- El Programa de control incluirá un Sistema de Alerta y Notificación: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el apicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar la posible presencia de enfermedades. Comunicándose a la Autoridades Competentes los casos de alerta para tomar las medidas oportunas, en el marco del Programa Sanitario Apícola del Principado.
- En caso de diagnóstico positivo a loques, el veterinario supervisará la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas).

## Équidos

- Los animales estarán identificados según la Resolución de 10 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias.
- Programa de control, al menos, frente a las enfermedades infecto-contagiosas siguientes: Arteritis Viral Equina y Metritis contagiosa equina.
- Programa de profilaxis vacunal frente a Tétanos, Rinoneumonitis y Gripe Equina.
- Programa de control frente a parasitosis externas e internas y frente a enfermedades micóticas,
- Programa de formación básica en materia de bioseguridad y bienestar animal adecuados para los operarios y titulares de las explotaciones y programas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones.



## **ANEXO III**

### **SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS A.D.S.G.**

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de  
Presidente de la A.D.S.G. \_\_\_\_\_, con C.I.F.  
\_\_\_\_\_, dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ y  
domicilio en \_\_\_\_\_  
(INDICAR DIRECCIÓN COMPLETA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES)

#### **SOLICITA**

**La concesión de las ayudas establecidas en la Resolución de... de ..... de 2011, de la  
Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2011 de ayudas  
destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para la A.D.S.G.**

“ \_\_\_\_\_ ”.

#### **Y DECLARA**

- Que la entidad asociativa solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que las explotaciones integradas en la AD SG se comprometen a cumplir el programa sanitario mínimo descrito en la Resolución de ... de ..... de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2011 de ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes información acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias

- Que la AD SG se compone de:

\_\_\_\_\_ Explotaciones \_\_\_\_\_ UGMs \_\_\_\_\_ Animales

Nº de animales por categoría: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Explotaciones registradas en REGA como orientación Reproducción para leche (sólo en el caso de AD SGs de ganado bovino) y,

\_\_\_\_\_ Veterinarios responsables del programa sanitario. Indicar nombres y apellidos, nº de colegiado, teléfono y dirección de correo electrónico de todos los veterinarios responsables:

- Que declara hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

#### **Documentación adjunta:**

Programa sanitario de la AD SG.

Presupuesto de gastos para los que se solicita la subvención

Documento que acredita la relación contractual entre la AD SG y los veterinarios responsables.

Anexo IX firmado por los nuevos ganaderos integrantes de la AD SG.

Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias. En caso de no presentación, el solicitante autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes dicha información si lo ve conveniente.

**ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA**

**TABLA 1: CORRESPONDENCIA DE UGMs**

Ganado	CATEGORÍA	Régimen de explotación	UGM
Bovino	edad <24 meses		<b>0,650</b>
	24m <edad		<b>1,000</b>
Ovino	Corderos	10% Estabulado y 90% en Pastoreo	<b>0,050</b>
	Reproductores	10% Estabulado y 90% en Pastoreo	<b>0,170</b>
Caprino	Chivos	Pastoreo	<b>0,040</b>
	Reproductores	Pastoreo	<b>0,150</b>
Equino		50% Estabulado y 50 % en Pastoreo	<b>0,420</b>
Avicola Cunicola	Ponedoras y Reproductoras	Estabulado	<b>0,010</b>
	Broilers y cebo	Estabulado	<b>0,005</b>
Porcino	Cerda en ciclo cerrado	Estabulado	<b>0,960</b>
		Extensivo pastoreo	<b>1,000</b>
	Cerda con lechones hasta el destete	Estabulado y Pastoreo	<b>0,250</b>
	Cerda con lechones hasta 20 Kg	Estabulado y Pastoreo	<b>0,300</b>
	Cerda de reposición	Estabulado y Pastoreo	<b>0,140</b>
	Lechones de 6 a 20 Kg	Estabulado y Pastoreo	<b>0,020</b>
	Cerdo de 20 a 50 kg	Estabulado y Pastoreo	<b>0,100</b>
	Cerdo de 50 a 100 kg	Estabulado y Pastoreo	<b>0,140</b>
	Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	Estabulado	<b>0,120</b>
	Verracos	Estabulado y Pastoreo	<b>0,300</b>
Avestruces	Reproductoras	Estabulado	<b>0,200</b>
	Cebo	Estabulado	<b>0,120</b>
animales de peletería	animales de peletería	Estabulado	<b>0,005</b>
Colmenas		Extensivo	<b>0,150</b>
peces	peces	tonelada	<b>0,500</b>
	moluscos y crustáceos	tonelada	<b>0,020</b>



## ANEXO IV ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD PISCIFACTORIAS

ADSG:

TITULAR:

C.E.A.:

DIRECCIÓN:

FECHA:

### A- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

- |  | <b>Engorde</b>              | <b>Alevinaje</b> | <b>Repoblación</b> |
|--|-----------------------------|------------------|--------------------|
| - Tipo de explotación:                           |                             |                  |                    |
| - Pediluvio:                                     | Entrada:                    | <b>sí</b>        | <b>no</b>          |
|  | Naves de incubación:        | <b>sí</b>        | <b>no</b>          |
|  | Entrada de explotación:     | <b>sí</b>        | <b>no</b>          |
| - Aislamiento de animales ajenos:                | <b>sí</b>                   | <b>no</b>        |                    |
| - Sistemas de Oxigenación:                       | <b>sí</b>                   | <b>no</b>        |                    |
| - Fuente de agua:                                | <b>manantial</b>            | <b>río</b>       |                    |
|  | <b>Otros (especificar):</b> |                  |                    |
| - Vado sanitario para vehículos:                 | <b>sí</b>                   | <b>no</b>        |                    |
| - Balsa de decantación:                          | <b>sí</b>                   | <b>no</b>        |                    |
| - Número de estanques:                           |                             |                  |                    |
| - Tipo de estanques:                             | <b>tierra</b>               | <b>hormigón</b>  |                    |
| - Superficie total de lámina de agua, estanques: |                             |                  |                    |

### B- DATOS DEL MANEJO

#### B-1 ALIMENTACIÓN

- Programa de nutrición **sí** **no**

#### B-2 CONTROLES

- Temperatura agua **sí** **no** **periodicidad de medida:**
- Calidad del agua **sí** **no** **periodicidad de medida:**

#### B-3 ANIMALES



- Especie:
- Producción anual (en toneladas):
- Control de animales muertos:  
**sí** (especificar):  
**no**

#### **B-4 TÉCNICAS DE HIGIENE Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

- Desinfección de peces: **sí** (especificar):  
**no**
- Desinfección de estanques: **sí** (especificar):  
**no**
- Vacunación: **sí** (especificar)  
**no**
- Otros animales domésticos en la explotación:  
**sí** (especificar):  
**no**
- Presencia de animales silvestres:  
**sí** (especificar):  
**no**
- Control de los mismos: **sí** (especificar):  
**no**
- Control de animales de nueva incorporación (libro de registro): **sí** **no**
- Control documental de entrada de personas / vehículos ajenos: **sí** **no**
- Prácticas de limpieza / desinfección:
- Sistemas de alertas:

#### **MEDIDAS CORRECTORAS:**

Firma Titular:

Firma Veterinario Responsable:

## ENCUESTA BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES BOVINAS

### ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD EN AD SG

Nº Registro  Encuestador  Fecha  Nombre AD SG

CEA  Titular  Situación

<p>Orient. productiva</p> <p>Mixta <input type="checkbox"/> Intensivo <input type="checkbox"/></p> <p>Leche <input type="checkbox"/> Semiextensivo <input type="checkbox"/></p> <p>Carne <input type="checkbox"/> Extensivo <input type="checkbox"/></p> <p>Fija <input type="checkbox"/></p> <p>Tipo Estabulación</p> <p>Libre <input type="checkbox"/></p> <p>Semiestabulación <input type="checkbox"/></p> <p>Zona de cuarentena acondicionada <input type="checkbox"/></p> <p>Pediluvio o vado de desinfección <input type="checkbox"/></p> <p>Ventilación: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/></p> <p>Agua: Traída <input type="checkbox"/> Clorada <input type="checkbox"/> Otros Sumistro <input type="checkbox"/></p> <p>Aislamiento Animales Ajenos <input type="checkbox"/></p> <p>Descripción</p> <div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div> <p>Mejoras Observadas</p> <div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div>	<p>Alimentación</p> <p>Suministro: Pastoreo <input type="checkbox"/> Pesebre <input type="checkbox"/></p> <p>Pastos: Propios <input type="checkbox"/> Comunes <input type="checkbox"/></p> <p>Programa Nutrición <input type="checkbox"/></p> <p>Posible Contaminación Con Heces/Purines <input type="checkbox"/></p> <p>Calostro: Natural <input type="checkbox"/> Artificial <input type="checkbox"/></p> <p>Fuentes Natur <input type="text"/></p> <p>Acceso Silvestres Alimentos <input type="checkbox"/></p> <p>Animales</p> <p>Raza Mayoritaria <input type="text"/></p> <p>Aptitud <input type="text"/></p> <p>&lt;12m <input type="text"/> &gt;24m <input type="text"/></p> <p>Censo 12-24m <input type="text"/> Total <input type="text"/></p> <p>Insemin <input type="checkbox"/> Macho Compartido <input type="checkbox"/></p> <p>Tipo reprod</p> <p>Monta <input type="checkbox"/> Reposición Propia <input type="checkbox"/></p> <p>Ambas <input type="checkbox"/> Compra Reposición <input type="checkbox"/></p> <p>Reposición Mixta <input type="checkbox"/></p> <p>Control Reproductivo <input type="checkbox"/> Separación Por Grupos Edad <input type="checkbox"/></p> <p>Contacto Jóvenes Heces Adultos <input type="checkbox"/></p>	<p>Higiene y Control de Enfermedades</p> <p>Cuarentena <input type="checkbox"/> Desparasitación (Nº Veces Año) <input type="text"/></p> <p>Antiparasitarios Utilizados <input type="text"/></p> <p>FECHA Vacuna BR <input type="text"/> Nº animales Vacunados I <input type="text"/></p> <p>FECHA Vacuna BVD <input type="text"/> Nº animales Vacunados B <input type="text"/></p> <p>Otras Vacunas Utilizadas <input type="text"/></p> <p>Otras Especies Domésticas <input type="text"/></p> <p>Especies Silvestres Próximas <input type="text"/></p> <p>Control Silvestres <input type="checkbox"/> Especificar Control <input type="text"/></p> <p>Control Serológico Incorporaciones <input type="checkbox"/></p> <p>Control Entrada Vehículos Y Persona <input type="checkbox"/> Maquinaria Compartida <input type="checkbox"/></p> <p>Fosa Deyecciones <input type="checkbox"/> Almacenamiento Purines <input type="checkbox"/></p> <p>Recomendaciones</p> <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>
--	---	---





**ANEXO VI (incluir sólo muestreos individuales)**

A.D.S.G. \_\_\_\_\_

**RESUMEN TRIMESTRAL DE LA ANALÍTICA REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SANITARIO**

CEA (ES330XX000XXXX)	CROTAL ( XX0000000000000)	FECHA TOMA DE MUESTRAS	IBR	IBR gE	BVD	BVD PI	NEOSPORA	PARATBC ELISA	PARATBC CULTIVO FECAL	CUARENTENA (S/N)

<b>TOTAL ANIMALES POSITIVOS*</b>										
<b>TOTAL ANIMALES ANALIZADOS*</b>										
<b>TOTAL ESTABLOS POSITIVOS*</b>										
<b>TOTAL ESTABLOS ANALIZADOS*</b>										

\* (Los totales sólo en la última hoja del resumen)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo. D. \_\_\_\_\_  
Veterinario responsable

**ANEXO VII (parte 1: incluir sólo muestreos individuales)**

A.D.S.G. \_\_\_\_\_

**RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS DEL PROGRAMA SANITARIO**

	IBR	IBR gE	BVD	BVD-PI	NEOSPORA	PARATUBERCULOSIS ELISA	PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL
NUMERO DE ANIMALES POSITIVOS							
NUMERO DE ANIMALES ANALIZADOS							
NUMERO DE ESTABLOS POSITIVOS							
NUMERO DE ESTABLOS ANALIZADOS							

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo. D. \_\_\_\_\_  
Veterinario responsable



## ANEXO VII (parte 2)

A.D.S.G. \_\_\_\_\_

**RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS DEL PROGRAMA SANITARIO: IBR (solo AD SG de bovino, se incluirán todas las muestras colectivas realizadas en la campaña actual)**

CEA. (ES330XX000XXXX)	MUESTRA COLECTIVA (+/-)	FECHA MUESTRA COLECTIVA	CALIFICACIÓN	FECHA CALIFICACIÓN	Nº DE MUESTREO

CALIFICACIÓN	CÓDIGO
OFICIALMENTE NEGATIVAS	4
NEGATIVAS	3
VACUNADAS	2
EN PROGRAMA DE CONTROL	1
SIN CONTROLAR	0

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo. D. \_\_\_\_\_  
Veterinario responsable



## ANEXO VII (parte 3)

A.D.S.G. \_\_\_\_\_

**RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS DEL PROGRAMA SANITARIO: IBR (solo AD SG de bovino)**  
CEA. (ES330XX000XXXX): **Calificación IBR:**

ANIMALES (ES0X0X0XXXXXXX)	FECHA MUESTRA	IBR	IBRgE	FECHA VACUNACIÓN

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo. D. \_\_\_\_\_  
Veterinario responsable



Cód. 2011-08790

## ANEXO VIII

NOMBRE DE LA PISCIFACTORÍA:  
TITULAR:  
CEA:  
DIRECCIÓN:

FECHA	Nº ANIMALES / KG ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN	Nº ANIMALES / KG ANIMALES MUERTOS MENSUALES	DISTRIBUCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN LOS ESTANQUES



## ANEXO IX

### AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA GANADERA.....

El abajo firmante,....., con NIF ....., vecino de....., del Ayuntamiento de....., titular/responsable del CEA ES33/..... cuya orientación productiva es<sup>1</sup> .....

#### DECLARA

Que cumple las condiciones del anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 para ser considerada "Pequeña y Mediana Empresa".

Que el censo de su explotación a día de hoy es:

Nº TOTAL ANIMALES: .....

Nº ANIMALES POR CATEGORÍA (en función de las categorías de la tabla 1):

.....

.....

.....

.....

Nº TOTAL UGMs:.....

#### Y SOLICITA

Su alta en la Agrupación de Defensa Sanitaria arriba indicada para la campaña 2010-2011. afirmando conocer las obligaciones que ello conlleva y **autorizando**, según Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, a la Consejería de Medio Rural y Pesca y a los veterinarios responsables de la ADSG a la utilización de los datos sanitarios recabados en la ejecución del Programa Sanitario para los fines que se consideren necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la Resolución que regula las ayudas a las citadas Agrupaciones.

Para que surta los efectos oportunos, se firma en....., a..... de..... de 2011.



### ANEXO X

A.D.S.G. \_\_\_\_\_

Presupuesto de gastos para los que se solicita la subvención:

Nº de animales en la ADSG: \_\_\_\_\_

LÍNEA	DESCRIPCIÓN GASTO	NOMBRE VETERINARIO Y Nº COLEGIADO	Nº UGMs A SU CARGO	PRESUPUESTO SOLICITADO	MÁXIMO =Nº UGM x 8,5 € (solo bovino)
1	REMUNERACIÓN DEL VETERINARIO				
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (a rellenar por admón.)					

LÍNEA	DESCRIPCIÓN GASTO	PRODUCTO	Nº UNIDADES U	Nº ANIMALES A TRATAR A	DOSIS/ ANIMAL /AÑO B	DOSIS/ UNIDAD C	PRECIO/ UNIDAD D	PRESUPUESTO SOLICITADO =UxD	MÁXIMO =(AxB/C)xD
2	VACUNAS MARCADAS IBR								
	OTRAS VACUNAS								
	ANTIPARASITARIOS								
	DDD								
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (a rellenar por admón.)									



LÍNEA	DESCRIPCIÓN GASTO	Nº ANÁLISIS G	PRECIO ANÁLISIS P	PRESUPUESTO SOLICITADO
3	ANALÍTICA IBR TANQUE			=GxP
	ANALÍTICA IBR SUERO			=GxP
	ANALÍTICA BVD TANQUE			=GxP
	ANALÍTICA BVD SUERO			=GxP
	ANALÍTICA PARATUBERCULOSIS			=GxP
	COPROLOGÍA PARATUBERCULOSIS			=GxP
	ANALÍTICA: _____			=GxP
	ANALÍTICA: _____			=GxP
	ANALÍTICA: _____			=GxP
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (a rellenar por admón.)				

El nº de animales a tratar A no será superior al número de animales en la ADSG.  
 Las dosis por envase o a aplicar al animal a lo largo del año dependerán de las especificaciones de cada producto.  
 El nº de análisis para cada enfermedad no podrá ser mayor del doble del nº de animales en la ADSG.

PRESUPUESTO SOLICITADO TOTAL	
PRESUPUESTO CORREGIDO (a rellenar por la ADMON)	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Fdo. D. \_\_\_\_\_  
 Veterinario responsable